



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

## DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**PUBLICACIONES DE GOBIERNO**

**AÑO IV – N°130**  
**Río Tercero (Cba.), 31 de marzo de 2010**  
**E-mail:gobierno@riotercero.gov.ar**

### ORDENANZAS

RIO TERCERO, 30 de marzo de 2010

**ORDENANZA N° Or 3202/2010 C.D.**

**Y VISTO:** La fluctuación que registran las distintas variables económicas, con directa incidencia en los componentes de costos de los servicios que el Municipio debe prestar.

**Y CONSIDERANDO:** Que este mayor impacto en las finanzas municipales obedece entre otros factores, a un fenómeno de sinceramiento de los atrasos tarifarios del costo de los servicios que el Estado Nacional mantenía con el objeto de evitar mayores procesos inflacionarios.

Que las nuevas tarifas de los servicios por suministro de energía eléctrica, conlleva un incremento de las erogaciones que corresponden a la prestación de servicios por alumbrado público.

Que por otro costado, es deber del Municipio garantizar su sustentabilidad financiera, de manera de lograr los equilibrios presupuestarios y la prestación normal de los servicios públicos y desarrollo urbanístico, en pleno ajuste a las previsiones de la norma del art. 20° de la Carta Orgánica Municipal vigente.

Que estos mayores costos en la prestación de los servicios obliga al estado Municipal a trasladar parte de tales incrementos a los contribuyentes frentistas, que se debe hacer respetando los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, simplicidad, certeza y razonabilidad de conformidad a la norma del art. 63 de la Carta Orgánica Municipal vigente.

Que por tales razones resulta necesario la instrumentación de una modificación de la tasa por servicios a la propiedad inmueble, a los fines de preservar una mínima incidencia económica en el presupuesto de cada vecino contribuyente, asegurando la vigencia del principio de proporcionalidad, de acuerdo a lo dispuesto por las normas antes citadas y artículos 62°, 63°, 97° inc. 14), 103) y concordantes de la Carta Orgánica Municipal vigente.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1°)-** MODIFÍCASE el artículo 2°, incisos a y b) de la Ordenanza N° Or.3183/2009-C.D. – Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2010, el que queda como sigue:

**Art.2°)-** A los fines de establecer la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, se establecen los siguientes valores por metro lineal de frente y de acuerdo a las ZONAS en las que los mismos se encuentren y que por la presente Ordenanza se determinan.

**Inc. a: Inmuebles Edificados**

ZONA	CONTRIBUCIÓN ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE	PRECIO MÍNIMO ANUAL (5 m.)
A PREFERENCIAL	\$ 46,20	\$ 231
A1	\$ 39,60	\$ 198
A2	\$ 26,13	\$ 130,63
A3	\$ 19,25	\$ 96,25
A4	\$ 13,75	\$ 68,75

**Inc. b: Inmuebles baldíos**

ZONA	BALDÍOS	PRECIO CON RECARGO	MÍNIMO ANUAL 5 MT
A Pref.	400 %	\$ 231,00	\$ 1155,00
A1	150 %	\$ 99,00	\$ 495,00
A2	100 %	\$ 52,25	\$ 261,25
A3	75 %	\$ 33,69	\$ 168,44
A4	Sin recargo	\$ 13,75	\$ 68,75

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá por razones de equidad, aplicar descuentos de hasta un 30% sobre estos valores, para contribuyentes y/o sectores, lo que deberá ser convalidado por el Concejo Deliberante.

Las razones de equidad para un contribuyente se fundamentarán en situaciones socioeconómicas que muestren una imposibilidad de pago de la Tasa. Para su otorgamiento, deberá ser verificada tal situación, por un asistente/trabajador social municipal.

Las razones de equidad por sectores se fundamentarán en que, aún encontrándose situados en una misma zona, existen factores desfavorables permanentes o circunstanciales que deban ser contemplados. Este régimen rige para todas las zonas.

Los descuentos que se otorguen deberán tener vigencia por un tiempo determinado, no mayor al de la respectiva Ordenanza Tarifaria, identificándose perfectamente el contribuyente y/o sector sobre el que se apliquen."

**Art.2°)-** Los valores resultantes de la aplicación de las tasas fijadas en el artículo anterior regirán a partir del 1° de abril de 2010.

Los valores actualizados de la tasa incidirán proporcionalmente en función de las cuotas a vencer no canceladas, al último día del mes anterior a la entrada en vigencia de cada incremento, correspondientes al respectivo plan de pagos de la opción elegida por el contribuyente.

**Art.3°)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.-

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°350/2010 de fecha 31.03.2010.-

**SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 31 DE MARZO DE 2010.**